

nientos metros al ciento noventa y tres con cien metros. Infiesto a Pola de Siero», provincia de Oviedo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Por exigir garantías y condiciones especiales por parte del contratista que haya de ejecutarlas, se autoriza la contratación por el sistema de concurso de las obras de «Mejora del firme. Carretera nacional seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos ciento sesenta y cinco con quinientos metros al ciento noventa y tres con cien metros. Infiesto a Pola de Siero», provincia de Oviedo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 310/1965, de 11 de febrero, por el que se modifica la afectación de diversas calles del Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa).

El tráfico existente en la travesía de la ciudad de Fuenterrabía, enclavada en las carreteras locales SS. cuatrocientos quince (de Irún a Fuenterrabía) y SS. ciento veinticinco (Fuenterrabía a Cabo de Higuer), se ha incrementado notablemente al ponerse en servicio la carretera al aeropuerto, lo cual ha originado una desviación de la circulación hacia calles a cargo del Ayuntamiento, que ha superado el carácter local de las mismas y restado importancia al tramo de travesía actual, por lo que parece aconsejable la cesión al Ayuntamiento del tramo de la actual travesía integrado por la calle de San Pedro, a cambio de las calles Garcilaso de la Vega, Zuloaga y Machín de Arzu, que se integrarán en la travesía de la ciudad, a cargo del Estado.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo octavo de la Ley noventa y mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo informe de los de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incorporan a la Red estatal de carreteras, para formar parte de la travesía de Fuenterrabía, las calles de Garcilaso de la Vega, Zuloaga y Machín de Arzu, en la actualidad a cargo del Municipio, a cambio del tramo de travesía actual formado por la calle de San Pedro, que pasará a tener carácter exclusivamente municipal.

Artículo segundo.—La cesión del tramo de travesía actual formado por la calle de San Pedro, así como la integración en la travesía de la ciudad, enclavada en las carreteras locales SS. cuatrocientos quince y SS. ciento veinticinco, de las calles Garcilaso de la Vega, Zuloaga y Machín de Arzu se formalizará mediante acta detallada que suscribirán los representantes del Ayuntamiento de Fuenterrabía y de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Los tramos que respectivamente se aceptan y entregan deberán hallarse en buenas condiciones de conservación.

En el acta se expresarán la longitud exacta de los tramos, superficie, obras de fábrica, explanación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta individualización.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 12 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.191.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.191, promovido por «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», contra Orden de este Departamento de fecha 28 de febrero de 1963, sobre aprovechamiento de aguas del río Torán, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 9 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», de Barcelona, contra el acuerdo del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1963 lo debemos confirmar y confirmamos por estimarlo ajustado a Derecho; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Tornavacas (Cáceres) autorización para aprovechar aguas derivadas de los manantiales «Hoja de la Nova», en el mismo término municipal, con destino a abastecimiento.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Tornavacas (Cáceres) para aprovechar un caudal continuo de 3 l/s. como máximo, de aguas de los manantiales «Hoja de la Nova», en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas por Resolución de 7 de marzo de 1961, el cual está redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gavala Ruiz, en 23 de diciembre de 1960, con un presupuesto de ejecución por administración y contrato de 880.694,49 pesetas y 1.013.174,13 pesetas, respectivamente, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y subastadas las mismas.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, en cualquier momento en que la Administración lo ordene.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción, correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo y en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien debiere levantarse acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de